

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
PROCESO NUMERO 29 DE 2024**

OBJETO: SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ENTORNO FAMILIAR

En cumplimiento de lo establecido en los términos de Referencia del proceso N° 29, se da respuesta dentro del término establecido de la siguiente manera:

UT MEDELLIN TE QUIERE (GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA – RODOLFO GÓMEZ ZULUAGA)

OBSERVACION 1:

"Respecto a la garantía de seriedad de la oferta, la entidad establece:

G. Garantía de seriedad de la propuesta

A la propuesta deberá adjuntarse una Garantía de Seriedad, otorgada por un banco o una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con domicilio en la ciudad de Medellín.

Mediante dicha caución el oferente garantizará:

- o El sostenimiento de la propuesta sin modificaciones de ninguna clase durante su Período de validez.*
- o La suscripción del respectivo contrato dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que la adjudicación le sea notificada oficialmente.*

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término previamente señalado, quedará a favor de METROSALUD, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

Es importante precisar y determinar que el Código Civil establece como Domicilio de los establecimientos, corporaciones y asociaciones reconocidas por la ley, es el lugar donde esta situada su administración o dirección. A su vez es importante resaltar que la Sentencia STC 16353-2019, afirma que: ... y es que el domicilio de la sociedad no hace referencia simple y llanamente al territorio, sino al lugar específico donde tiene lugar el asentamiento de la operación de ésta, es decir, donde gestiona su dirección, gobierno y control (...)"

En razón de lo expuesto, solicitamos a la entidad verificar si las garantías de seriedad de la oferta presentada por los oferentes obedecer al requisito consagrado dentro de los términos de referencia, esto es, que si las aseguradoras que respaldan la oferta cuentan con su domicilio en la Ciudad de Medellín, esto es conforme a lo establecido por la Sentencia Mencionada, si estas compañías cuentan con su lugar de asentamiento de operación, gestión de su dirección, gobierno y control dentro de la ciudad de Medellín. Esto, ya que encontramos que las aseguradoras Seguros del Estado S.A. y Nacional de Seguros S.A. tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá y no en Medellín como lo exigen los términos y como aclara la Corte en la mencionada sentencia respecto al domicilio."

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación, es importante resaltar que la sentencia enunciada en la observación no corresponde al caso en estudio, en relación al domicilio nos permitimos expresar lo siguiente:

El domicilio es entendido como el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona para la producción de efectos jurídicos. Es decir, se trata de la ubicación territorial que debe tener toda persona tanto para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como para el ejercicio de sus derechos o como lo define la sentencia C-049/97:

El domicilio es la sede jurídica de la persona o su asiento legal. Es el lugar en el cual la ley supone que siempre está la persona presente para los efectos jurídicos.

Después de tener claro que el domicilio busca que en la ciudad de Medellín, dicha persona jurídica pueda tener efectos jurídicos o sea notificada sin tener que realizar requerimientos o demandas en otras ciudades. Por la anterior, se validó en el Registro Único Empresarial las aseguradoras Nacional de Seguros y Seguros del Estado lo cual arrojó lo siguiente:

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A

Identificación

860009174-4

Numero de Inscripción

44921

Categoría

Sociedad ó persona jurídica principal ó asal

Cámara de Comercio

Bogotá

Número de Matrícula

387441

Estado de Matrícula

Activa

[Ver información](#)

[Ver información](#)

[Registro de Proponentes](#)

Comprar
certificado

SEGUROS DEL ESTADO

Numero de Inscripción

Categoría

Sucursal

Cámara de Comercio

Medellin para antioquia

Número de Matrícula

24796402

Estado de Matrícula

Activa

[Ver información](#)

[Ver información](#)

[Registro de Proponentes](#)

Comprar
certificado

NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Sigla

NACIONAL DE SEGUROS O NS

Identificación

860002527-9

Numero de Inscripción

Categoría

Sociedad ó persona jurídica principal ó asal

Cámara de Comercio

Bogotá

Número de Matrícula

15724

Estado de Matrícula

Activa

[Ver información](#)

[Ver información](#)

[Registro de Proponentes](#)

**Comprar
certificado**

De lo anterior se concluye que la compañía Nacional de Seguros sólo reporta registro de domicilio en la ciudad de Bogotá y no reporta sucursal en la ciudad de Medellín, por lo que se acepta la observación frente al proponente G R logística.

En relación a la empresa Seguros del Estado, se tiene que la misma cuenta con sucursal en la ciudad de Medellín debidamente registrada, es importante resaltar que la sucursal, es un establecimiento de comercio abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio principal para el desarrollo de las actividades de la sociedad o parte de ellas, cuyo administrador tiene facultades **para representarla legalmente** (Art. 263 C. de Co) Es decir que, el gerente o administrador de una sucursal, tiene la capacidad de representar a la sociedad, esto es, la capacidad de asumir compromisos y obligaciones a nombre de ella; dado que la sucursal cumple como domicilio para efectos de notificación en caso de demandas o requerimientos¹, por lo que no se acepta la observación frente a la póliza aportada por el proponente Nutriser.

OBSERVACION 2

"Solicitamos a la entidad analizar la experiencia aportada por los oferentes: Nutriser Y GR Logística a la luz de lo establecido dentro de los términos y adenda 2 de los mismos:

Experiencia específica: De los cinco (5) contratos exigidos para habilitar, el proponente deberá aportar tres (3) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), dichas certificaciones

•deberán tener como objeto, alcance y/o actividades únicamente el suministro de paquetes alimentarios. Adicionalmente la sumatoria de dichos contratos, deberá ser igual o superior al 60% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV.

Si el Proponente relaciona o anexa más del límite de contratos establecidos en el formato Experiencia del Proponente, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta el número máximo de contratos de aquellos aportados de mayor valor.

Pues una vez verificados los documentos aportados por los mencionados oferentes, hemos encontrado que:

Nutriser: De los 5 certificados/contratos que adjunta para validar su experiencia solo uno cumple con los requisitos contemplados por la entidad respecto a la experiencia específica, esto es que solo uno tiene como objeto, alcance y/o actividades únicamente el suministro de paquetes alimentarios; por lo cual es evidente que la experiencia aportada por dicho oferente NO cumple con los criterios establecidos dentro de los términos de la contratación y adenda 1; pues la entidad es contundente a establecer la experiencia específica.

¹ **LEY 1564 DE 2012** ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, **sucursal** o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

GR Logística: Solo aporta un contrato cuyo objeto, alcance y/o actividades equivalen a lo establecido por la entidad, por lo cual es evidente que no cuenta con la experiencia específica requerida, ya que la entidad establece como un deber de los oferentes aportar (3) tres contratos ejecutados y claramente el oferente solo aporta (1) uno, por lo cual no cumple con el requerimiento de la entidad sobre lo particular.

Comercializadora Gapal: Solicitamos a la entidad verificar si dentro de los productos descritos en los contratos establecidos como experiencia por parte del oferente, se encuentran los productos que dan cumplimiento al requerimiento de la entidad sobre la experiencia, así mismo verificar que la experiencia específica aportada sea coherente con los certificados aportados a la cámara de comercio respectiva en relación al registro del RUP"

RESPUESTA

No se acepta la observación dado que los términos de referencia contemplaban como requisito principal en la experiencia:

"Experiencia general: El proponente deberá acreditar experiencia de **hasta** cinco (5)"

Lo anterior era el límite de contratos y no como pretende el oferente interpretar que era la cantidad que debía aportar, por lo que sólo bastaba con 1 (un) contrato para cumplir o un máximo de 5 contratos.

En relación a la experiencia específica se expresó en los términos que no sólo era el objeto si no también que estuviesen las actividades, lo cual fue verificado por la entidad para todos los proponentes, y se validó que la misma incluyera el registro dentro del RUP de los códigos 93131600 PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN 85151700 PLANIFICACIÓN Y AYUDA DE LA POLÍTICA DE ALIMENTOS, requisito que todos los proponentes cumplieron, tal y como se reflejó en el informe preliminar.

OBSERVACION 3:

"Solicitamos a la entidad sobre lo contemplado en los términos en relación a los vehículos:

18.2 ACREDITACIÓN LOGISTICA

- El oferente junto con su oferta deberá acreditar que tiene la capacidad logística de suministrar los alimentos que integran el paquete alimentario de la modalidad familiar, para lo cual deberá presentar en la oferta que cuenta con mínimo ocho (8) camiones propios, arrendados o en leasing modelo 2012 en adelante, de mínimo 2 toneladas de carga, disponibles para la operación, en caso de los arrendamientos o leasing deberán estar vigentes durante la ejecución del contrato, el cual aportará copia del contrato debidamente legalizado.

Verificar si el oferente Nutriser cumple con el requerimiento de contrato de arrendamiento, leasing o propiedad de los vehículos, toda vez que verificados los documentos aportados, encontramos que dicho oferente aporta no un contrato de arrendamiento como lo requiere la entidad, sino un contrato de transporte de alimentos, por lo cual no es posible que el oferente garantice que los vehículos se encuentran disponibles para la ejecución del contrato, ya que a razón de la naturaleza del contrato no cumple con lo requerido por la entidad en esta materia."

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Toda vez, que los contratos de arrendamiento de vehículos públicos, configuran un contrato de transporte, si el mismo, incluye el conductor. Por lo anterior, no se desvirtúa el contrato de arrendamiento. Por lo anterior, la E.S.E METROSALUD, avaló el contrato presentado por el proponente, basados además en el concepto emitido por el Ministerio de Transporte Radicado MT No.: 20241300526451, y siguiendo la línea de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional señaló en Sentencia C-033 de 2014, que reza:

"El arrendamiento de un vehículo, sin embargo, puede prestarse a confusiones acerca de la existencia de un contrato de transporte, para lo cual han de distinguirse varias situaciones, a saber:

- Si el vehículo se arrienda sin conductor, y la operación del mismo la ejerce directamente el arrendatario, no se configura un contrato de transporte, sino de arrendamiento; al utilizar el vehículo para transportarse a sí mismo o para transportar cosas para sí mismo, el arrendatario está ejerciendo el derecho de uso del bien que le otorga el contrato de arrendamiento, pero dicho uso no puede ser considerado como enmarcado en una relación contractual de transporte entre arrendador y arrendatario.

- Si el arrendatario usa el vehículo para prestar servicios de transporte a terceros, adquiere frente a éstos la calidad de transportador y sus relaciones con ellos se enmarcan en un contrato de transporte; pero el arrendador del vehículo no habrá adquirido obligaciones como transportador frente a los citados terceros, por cuanto él no es parte del contrato de transporte que se celebre entre el arrendatario del vehículo y las personas a quienes éste les preste servicios de transporte.

Si el vehículo es arrendado con un conductor, entonces podría configurarse un contrato de transporte únicamente en la medida en que el arrendador ejerza el control de la operación de desplazamiento o conducción de las personas o cosas en el vehículo objeto del contrato. Este control operativo convierte a dicho arrendatario en un transportador, y al contrato de arrendamiento en un contrato de transporte.

Existirá contrato de transporte cuando el vehículo se destina a transportar pasajeros o cosas ajenas exigiendo el pago de un precio o flete y transportador sea el que ejerce de manera directa la dirección, ejecución y guardia de la operación, siendo esto la finalidad del mencionado contrato.

Para que el vehículo pueda ser entregado en arrendamiento se requiere que sea de servicio particular. "

OBSERVACIÓN 4:

"Solicitamos a la entidad verificar respecto al ofrecimiento de los bienes nacionales relevantes de los oferentes, si estos certifican que dichos bienes serán adquiridos a un proveedor debidamente registrado en el Registro de Productores y Bienes Nacionales."

RESPUESTA:

La E.S.E METROSALUD validó en la página oficial <https://complan.antioquia.gov.co/>, el correspondiente registro.

COMERCIALIZADORA GAPAL

OBSERVACIÓN:

"En atención a la carta CUPO CREDITO presentada por el oferente NUTRISER COLOMBIA SAS, se logra evidenciar inconsistencias en la fecha de expedición del mismo, teniendo en cuenta que la carta se emite el 22 del mes de julio de 2024 y en la fecha de aprobación está el día 25 de julio de 2024, relacionando la carta presentada por el oferente GR LOGISTICA INTEGRAL SAS, evidenciamos que esta inconsistencia en las fechas no se presenta. Por tal motivo solicitamos amablemente a la entidad realizar las correspondientes validaciones con el fin de determinar si la carta CUPO CREDITO presentada por el oferente NUTRISER COLOMBIA SAS carece de validez.

Se evidencia una adulteración del documento con el cual se pretende acreditar un cupo crédito aprobado no desembolsado por el valor de (2.556.907.292,00), el cual es inmodificable, razón de Derecho, para rechazar la oferta del proponente NUTRISER COLOMBIA SAS por encontrarse incurso en causal de rechazo.

37. CAUSALES DE RECHAZO O ELIMINACIÓN DE LA PROPUESTA

"k) Cuando se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del oferente a la Entidad o a los demás participantes."

En defensa de los preceptos constitucionales sobre el debido proceso administrativos y en cumplimiento del principio de legalidad que debe orientar la actividad contractual,

subsidiariamente, a la anterior petición, en caso de no rechazar de plano al proponente NUTRISER COLOMBIA SAS en cumplimiento del deber legal de inspección y legalidad que le asiste a la entidad suspenda el proceso hasta tanto se corrobore la veracidad de lo aquí denunciado."

RESPUESTA:

No se acepta la observación, dado que se verificó la validez del documento con el código de la firma digital y es completamente legal la certificación, adicional su interpretación no es de recibo por parte de la E.S.E, dado que el certificado es claro en manifestar que la vigencia del cupo crédito rige a partir del 25 de julio de 2024, cumpliendo con el requisito de estar vigente a la presentación de la propuesta.

NUTRISER

OBSERVACIONES AL PROPONENTE GAPAL

La entidad solo se pronunciará frente a la siguiente observación dado que las demás versan sobre la calificación de la propuesta, y la misma no se realizó toda vez que el proponente fue rechazado por la no subsanación de requisitos habilitantes:

Al observar el documento emitido por parte de Bancolombia aportado por la COMERCIALIZADORA GAPAL SAS, resulta evidente que el mismo NO ES UNA CARTA DE CUPO CRÉDITO APROBADO, sino que es una certificación en la cual se evalúa la capacidad de endeudamiento y sugieren que se puede optar por un CREDITO DE LIBRE INVERSIÓN PARA MIPYME, el cual requiere estudio de crédito para la aprobación posterior, incumpliendo claramente con lo estipulado en los términos de referencia.

Con ocasión a lo anterior solicitamos a la entidad declarar como NO CUMPLE el documento aportado por la COMERCIALIZADORA GAPAL S.A.S como cupo de crédito y corregir el alcance del informe de evaluación definitivo, en el cual se inhabilite financieramente al proponente COMERCIALIZADORA GAPAL SAS, toda vez que el mismo pretendió inducir en error a la entidad aportando dicho documento y hacerlo valer como que el mismo cumplía con lo requerido por la entidad.

De igual forma, respetuosamente le indicamos a la entidad que mal haría la misma en aceptarle el documento aportado por la COMERCIALIZADORA GAPAL SAS, pues por parte de los demás oferentes que presentaron propuesta en el presente proceso, esto es: el integrante de la UT MEDELLIN TE QUIERE-Granos y Cereales la Frijolera SAS, Gr logística Integral SAS y Nutriser Colombia SAS, dichos proponentes aportaron el cupo crédito en debida forma; pues entendieron a cabalidad las condiciones establecidas en los términos de referencia.

RESPUESTA:

Dentro del informe preliminar se determinó que el documento no cumplía, y por tal razón se requirió al proponente con el fin de subsanar el requisito como lo exigían los términos de referencia.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE UT MEDELLIN TE QUIERE (GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA – RODOLFO GOMEZ ZULUAGA)

RESPUESTA: La entidad no realizara pronunciamiento alguno. Toda vez, que se valida el documento y todas las observaciones versan sobre la calificación de la propuesta, y la misma no se realizó dado que el proponente fue rechazado.

OBSERVACIONES AL PROPONENTE G.R LOGISTICA:

La entidad solo se pronunciará frente a la siguiente observación dado que las demás versan sobre la calificación de la propuesta y la misma no se realizó, dado que el proponente fue rechazado:

"En atención a lo estipulado en el numeral 23.3 documentos habilitantes de la experiencia-EXPERIENCIA ESPECIFICA, respetuosamente le indicamos a la entidad que el oferente GR LOGISTICA INTEGRAL SAS omitió presentar 3 contratos ejecutados para acreditar la experiencia

específica y la entidad en el informe de evaluación preliminar procedió a habilitar a dicho proponente.

Vale aclarar que los 3 contratos para acreditar la EXPERIENCIA ESPECIFICA eran de obligatorio cumplimiento y no eran facultativos y/o opcionales como estaba estipulado en la experiencia general, que permitía acreditar la experiencia de hasta 5 contratos ejecutados.

Experiencia específica: De los cinco (5) contratos exigidos para habilitar, el proponente deberá aportar tres (3) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), dichas certificaciones deberán tener como objeto, alcance y/o actividades únicamente el suministro de paquetes alimentarios. Adicionalmente la sumatoria de dichos contratos, deberá ser igual o superior al 60% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV.

23.3 Documentos Habilitantes De La Experiencia

Experiencia general: El proponente deberá acreditar experiencia de hasta cinco(5) contratos ejecutados, debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), dichas certificaciones deberán tener como objeto, alcance y/o actividades el servicio de alimentación, el suministro de paquetes de alimentos, y/o suministro de complementos alimentarios. Adicionalmente la sumatoria de dichos contratos, deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV.

SOLICITUD

Con ocasión a lo anterior, respetuosamente le solicitamos a la entidad declarar como NO CUMPLE el certificado de experiencia aportado por GR LOGISTICA INTEGRAL y corregir el alcance del informe de evaluación definitivo, en el cual se requiera a dicho oferente para que aporte los 2 certificados de experiencia restantes que cumplan con las condiciones descritas en los términos de referencia."

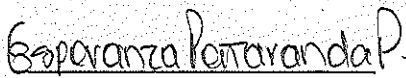
RESPUESTA:

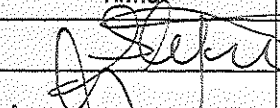
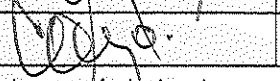
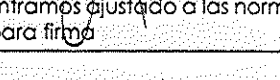
No se acepta la observación dado que los términos de referencia contemplaban como requisito principal en la experiencia:

"Experiencia general: El proponente deberá acreditar experiencia de hasta cinco (5)"

Lo anterior era el límite de contratos y no como pretende el oferente interpretar que era la cantidad que debía aportar por lo que solo bastaba con 1 (un) contrato para cumplir o un máximo de 5 contratos. Y en relación con lo descrito en la experiencia específica daba cuenta en caso de presentar los 5 contratos y en como sería la proporción para validar dicho ítem.

El presente se publica en la página web de Metrosalud 02 de agosto de 2024.


Esperanza Peñaranda Pineda
Directora de contratación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Adriana María Velásquez A.- Jefe Jurídica		02/08/2024
Revisó:	Mauricio Jaramillo-Subgerente Financiero		02/08/2024
Revisó:	Alejandro Camargo Orozco-Jefe Oficina de Salud Pública y Gestión Territorial		02/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

